

Por el cual **se adopta el catálogo integrado de clasificación presupuestal** de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para la programación y ejecución presupuestal y se modifica el Acuerdo 119 de 1997.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución política desarrollada en la Ley 30 de 1992, en lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria. Las Universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la Ley que establecerá un régimen especial para las universidades del Estado y este facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

Que la Ley 30 de 1992 en su artículo 28 establece, que la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia, reconoce a las universidades entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos; así mismo, en el artículo 65 literal b) consagra como función del Consejo Superior Universitario, definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.

Que mediante Acuerdo 119 de 1997, se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que el artículo 1º de la Resolución 040 de 2020 de la Contraloría General de la República establece la adopción del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública y el Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, como herramientas con base en las cuales se contabilizan los hechos económicos que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado para uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del presupuesto general del sector público.

Que mediante resolución orgánica 052 de 2022 de la Contraloría General de la República, por la cual se adopta la versión 5.0 del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, (CICP) y se modifica el plazo para la aplicación del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública, (RCPP), con el principio de caja, para los particulares que manejen fondos o bienes públicos

Que de conformidad con las Resoluciones 040 y 045 de 2020 de la Contraloría General de la República y de conformidad con la versión vigente del CICP se requiere ajustar los conceptos y clasificación de los ingresos y gastos de la UPTC, que están contenidos en el Acuerdo 119 de 1997.



Que el literal f) del artículo 13 del Acuerdo No. 066 de 2005 “Estatuto General de la UPTC”, establece la función del Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia para Aprobar y modificar el presupuesto de la institución.

Que en los artículos 7º y 9º del acuerdo 119 de 1997, se define la composición de los ingresos, recursos de capital y gastos de la UPTC.

Que en concordancia con la tipología de ingresos y gastos del régimen de clasificación presupuestal CICP, se deben hacer algunos ajustes a la denominación y clasificación de los ingresos y gastos establecidos en el Acuerdo 119 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Adoptar el Catálogo integrado de Clasificación Presupuestal (CICP) para programar y ejecutar el presupuesto de 2024 y subsiguientes.

ARTÍCULO 2.- Modificar el artículo 7º del Acuerdo 119 de 1997 el cual quedará así:

“ARTÍCULO 7.- El presupuesto de ingresos de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, estará constituido por: a) Recursos Nación desagregados así: ingresos corrientes, ingresos no tributarios y transferencias. b) Recursos propios, desagregados en ingresos corrientes, ingresos tributarios e impuestos directos, recursos de capital.”

ARTÍCULO 3.- Modificar el artículo 9º del Acuerdo 119 de 1997, el cual quedará, así:

“ARTÍCULO 9. - Presupuesto de Gastos. El Presupuesto de Gastos o de Apropriación se constituirá por:

a) *Gastos de Funcionamiento, los cuales utilizaran los siguientes tipos:*

1. *Gastos de personal*
2. *Adquisición de bienes y servicios*
3. *Transferencias corrientes*
4. *Transferencias de capital*
5. *Gastos de comercialización y producción*
6. *Adquisición de activos financieros*
7. *Disminución de pasivos*
8. *Gastos por tributos, multas, tasas*

b) *Gastos de servicio a la deuda que incluirán:*

1. *Servicio a la deuda externa*
2. *Servicios a la deuda pública interna*

c) *Gastos de inversión los cuales utilizaran las siguientes tipos*

1. *Gastos de personal*
2. *Adquisición de bienes y servicios*
3. *Transferencias corrientes*
4. *Transferencias de capital*
5. *Gastos de comercialización y producción*
6. *Adquisición de activos financieros*
7. *Disminución de pasivos*
8. *Gastos por tributos, multas, tasas*

ARTÍCULO 4.- Adoptar la versión CICP en el sistema de información financiera de la UPTC, versión 5 de conformidad con la Resolución 2372 de 09 de septiembre de 2022 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución orgánica 054 de 2022 de la Contraloría General de la República y/o versiones posteriores de modificación, adoptando las cuentas y subniveles de clasificación general de ingresos y gastos se desagregarán teniendo en cuenta las disposiciones dadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Contraloría General de la República sobre el particular.

ARTÍCULO 5.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Tunja, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de 2023.



MARÍA FERNANDA POLANÍA CORREA
Presidenta



ANA CECILIA TORRES CALERO
Secretaria

Proyectó: Lina María Barrera Pérez
Revisó: Luis Ángel Lara González

